



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN MUTUA ENTRE
EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
Y
EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO-SAN BORJA
PARA EL TRABAJO COORDINADO DE LOS CENTROS DE HEMOTERAPIA
Y
BANCOS DE SANGRE**

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Colaboración Mutua para el trabajo coordinado de los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre, que celebran de una parte:

- **INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20514964778, con domicilio en la Avenida Angamos Este N° 2520, Distrito de Surquillo, Departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional: M.C. TATIANA VIDAURRE ROJAS, identificada con D.N.I. N° 01117917, debidamente facultada mediante Resolución Suprema N° 008-2012-SA, a quien en adelante se le denominará "**CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II**";

Y de otra parte,

- **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO-SAN BORJA** del Ministerio de Salud, con Registro Único de Contribuyente N° 20552196725 y domicilio legal en Av. La Rosa Toro N°1369, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Titular (e), **Dr. CARLOS LUIS URBANO DURAND**, identificado con DNI N° 06236199, designado mediante Resolución Ministerial N° 091-2013/MINSA, a quien en adelante se le denominará "**CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I**".

En los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS del Ministerio de Salud, es un establecimiento de salud, que cuenta con un **CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II**, el mismo que reúne los requisitos mínimos exigidos por las Normas Técnicas del Sistema de Gestión de la Calidad del PRONAHEBAS. Realiza actividades de captación, selección (incluido el examen físico), obtención, extracción, fraccionamiento, tamizaje, control, conservación, transfusión y/o distribución de sangre y/o hemocomponentes. Provee de unidades de sangre aptas para uso que llevan el Sello Nacional de Calidad del PRONAHEBAS a Centros de Hemoterapia y/o Bancos de Sangre Tipo I en el marco de un convenio de partes.

EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO-SAN BORJA del Ministerio de Salud, es un establecimiento de salud, que cuenta con un **CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I**, el mismo que reúne los requisitos mínimos exigidos por las Normas Técnicas del Sistema de Gestión de la Calidad del PRONAHEBAS, y que requiere del abastecimiento de unidades de sangre total y/o hemocomponentes sanguíneos de calidad,

MC. ROSANA REGALADO RAFAEL
Coordinadora General de Asuntos Externos
y Relaciones Interinstitucionales
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



ENRIQUE ARGUMANIS SANCHEZ
C.M.P. 1643 R. 7635
Médico Jefe de Banco de Sangre
"Unidad Nacional de Enfermedades de Sangre"





oportunos y seguros para la atención de la demanda institucional. Realiza actividades de recepción, almacenamiento, conservación y, transfusión de sangre y/o hemocomponentes y la realización de las pruebas de compatibilidad respectiva, proveniente de un Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II, en el marco de un convenio de partes. Participa activamente en la promoción de la donación voluntaria de sangre.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico de Colaboración Mutua para el trabajo coordinado de los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre, se suscribe al amparo de lo establecido por la Resolución Ministerial N° 628-2006/MINSA.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio Específico, las partes acuerdan establecer los criterios básicos que regularán el desarrollo del trabajo coordinado y sostenido en el campo del abastecimiento de unidades de sangre y/o hemocomponentes, de calidad, oportuna y segura. Así como otras actividades concernientes a la promoción, captación y fidelización de donantes voluntarios de sangre.

CLÁUSULA CUARTA: LOS REPRESENTANTES

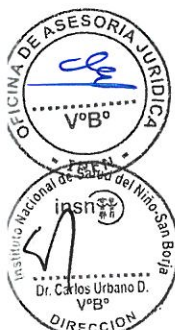
Las partes designarán autónomamente a una persona como representante de su institución con la finalidad de coordinar y viabilizar el desarrollo y ejecución del presente convenio así como, facilitar el desarrollo de las actividades que de éste devengan.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES

Por el presente, el **CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II** se obliga a:

1. Abastecer oportunamente al CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I con unidades de sangre y/o hemocomponentes de calidad y seguras, según la demanda de éste, de acuerdo a la disponibilidad que se tenga, sin quedarse desabastecido y manteniendo la reserva estratégica.
2. Contar y mantener vigente el Registro de Banco de Sangre otorgado por el Ministerio de Salud.
3. Asumir completamente las responsabilidades en la selección de los postulantes, aplicando el cuestionario del postulante consignado en las Normas Técnicas del Sistema de Gestión de la Calidad y asegurando la identificación plena del mismo.
4. Mantener personal profesional y técnico, en cantidad suficiente y según los perfiles descritos en la Norma del Sistema de Gestión de la Calidad del PRONAHEBAS, capacitado y actualizado, para el desarrollo de los procesos de selección, extracción, fraccionamiento, tamizaje, pruebas de control interno y externo, almacenamiento, transfusión y distribución de las unidades de sangre.
5. Adscribirse al Programa de Evaluación Externa del Desempeño en Inmunoserología (PEVED) del PRONAHEBAS.

MC. ROXANA REGALADO RAFAEL
Coordinadora General de Asuntos Externos
y Relaciones Interinstitucionales
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



ENRIQUE ARGUMANIS SANCHEZ
CMP: 16433 RE. 7535
Médico Jefe de Banco de Sangre





6. Asegurar infraestructura, equipamiento, insumos y reactivos mínimos exigidos por el PRONAHEBAS para el desarrollo de los procesos.
7. Garantizar la Bioseguridad durante los procesos de extracción y colección de sangre.
8. Entregar los resultados de las pruebas de tamizaje realizadas a las personas a quienes se les extrajo sangre, bajo cualquier modalidad de donación, en forma quincenal y, guardando la confidencialidad del caso.
9. Implementar y mantener un registro de donantes voluntarios de sangre.
10. Garantizar la atención del donante, por evento ocurrido durante y después del proceso de la donación voluntaria.
11. Garantizar la firma del consentimiento informado del DONANTE.
12. Transferir unidades sanguíneas y/o hemocomponentes, según lo establecido en las Normas Técnicas del Sistema de Gestión de la Calidad del PRONAHEBAS.
13. Al uso de Sello Nacional de Calidad del PRONAHEBAS en todas las unidades sanguíneas transferidas, como constancia de que le han sido realizadas todos los procesos mínimos y obligatorios, que certifiquen calidad e inocuidad de los mismos y, de acuerdo a la normatividad vigente.
14. Participar activamente en las actividades conjuntas (institucional, interinstitucionales, intersectoriales u otras) que se desarrollen en lo referente a la promoción de la donación voluntaria de sangre.
15. Disponer de la logística necesaria y adecuada para el desarrollo de actividades de promoción de la donación voluntaria de sangre (campañas, actividades educativas o de difusión), con la movilización individual de sus recursos o de forma compartida con otras instituciones.
16. Fomentar la cultura de la donación voluntaria de sangre en la población en general a través de sus diferentes espacios de intervención.
17. Realizar campañas de sensibilización en lo referente a la promoción de la donación voluntaria de sangre con los medios de comunicación de acuerdo al plan concertado con el Ministerio de Salud.
18. Mantener actualizado el stock de sangre.
19. Mantener un archivo de las Autorizaciones Sanitarias de Funcionamiento de los establecimientos a los que abastece de unidades de sangre y/o hemocomponentes.
20. No comercializar la sangre y/o hemocomponente por ningún tipo de modalidad.
21. No abastecer de sangre a Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre que no cuenten con Autorización Sanitaria de Funcionamiento.
22. A rotular todas las unidades de sangre total y/o hemocomponentes con los siguientes datos: Identificación de la institución recolectora, identificación numérica, tipo, volumen,

MC. ROXANA REGALADO RAFAEL
Coordinadora General de Asuntos Externos
y Relaciones Interinstitucionales
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



ENRIQUE ARGUMANIS SANCHEZ
CMP: 1437 RE: 7635
Médico Jefe de Banco de Sangre
Unidad Neoplásica de Enfermedades Neoplásicas





grupo ABO, factor Rh, fecha de extracción, fecha de expiración y resultados de las pruebas de tamizaje realizadas.

23. Eliminar adecuadamente las unidades de sangre, sean por reactividad o vencimiento de las mismas, sean institucionales o, provenientes de los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I que sean devueltas con este fin, con el acta de eliminación respectiva.
24. Fomentar el uso racional y adecuado de sangre entre los profesionales de la salud.
25. Realizar el estudio de costos del tamizaje de las unidades de sangre procesadas, dejando claramente establecido el costo unitario de la unidad de sangre y/o hemocomponente.
26. Mantener actualizado e informar mensualmente, a la DISA / DIRESA las estadísticas del servicio, según los formatos establecidos por el PRONAHEBAS.

EL CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I se obliga a:

1. Remitir en un plazo no mayor de quince (15) días al Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II, copia simple del Registro de Banco Tipo I otorgado por el Ministerio de Salud, momento en el cual se iniciará el abastecimiento efectivo de unidades de sangre y/o hemocomponentes, materia del presente convenio.
2. Mantener personal profesional y técnico, en cantidad suficiente y según los perfiles descritos en la Norma del Sistema de Gestión de la Calidad del PRONAHEBAS, capacitado y actualizado, para el desarrollo de los procesos de control, almacenamiento y, transfusión de unidades de sangre.
3. Asegurar infraestructura, equipamiento e insumos mínimos exigidos por el PRONAHEBAS para el desarrollo de los procesos.
4. Realizar un estudio de la demanda de sangre institucional, en casos de normalidad y de situación de catástrofe.
5. Solicitar adecuada y oportunamente, bajo los criterios descritos en el Sistema de Gestión de la Calidad del PRONAHEBAS, las unidades de sangre al CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II, que se requieran para atender la demanda institucional y ante una situación de catástrofe.
6. Garantizar la esterilidad e inocuidad de insumos utilizados en los procesos de almacenamiento, distribución y transfusión de las unidades de sangre y/o hemocomponentes.
7. Garantizar la firma del consentimiento informado del receptor.
8. Asegurar la atención del receptor, por evento ocurrido durante y después del proceso de transfusión sanguínea.
9. Realizar ante la DISA/DIRESA, la notificación de reacciones adversas transfusionales mensuales, incluyendo la notificación negativa.

MC. ROXANA REGALADO RAFAEL
Coordinadora General de Asuntos Externos
y Relaciones Interinstitucionales
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



ENRIQUE ARGUMANIS SANCHEZ
CMP. 16437 RE-7635
Medico Jefe de Banco de Sangre





10. Asegurar una cantidad suficiente de donantes voluntarios al Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre tipo II.
11. Exigir el Sello Nacional de Calidad del PRONAHEBAS en todas las unidades sanguíneas recibidas, como constancia de que le han realizado todos los procesos mínimos y obligatorios, que certifiquen calidad e inocuidad de los mismos y, de acuerdo a la normatividad vigente.
12. Responsabilizarse por el recojo, traslado y, pruebas de compatibilidad pertinentes de las unidades sanguíneas y/o hemocomponentes transferidas por el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II, según lo establecido en las Normas Técnicas del Sistema de gestión de la Calidad del PRONAHEBAS; cumpliendo para ello con todos los requisitos de bioseguridad que permitan a éstas mantener su calidad y, ser utilizados sin riesgo alguno para el receptor.
13. Participar activamente en las actividades conjuntas (institucional, interinstitucionales, intersectoriales u otras) que se desarrollen en lo referente a la promoción de la donación voluntaria de sangre.
14. Disponer de la logística necesaria y adecuada para el desarrollo de actividades de promoción de la donación voluntaria de sangre (campañas, actividades educativas o de difusión), con la movilización individual de sus recursos o de forma compartida con otras instituciones.
15. Participar activamente en actividades concernientes a la Promoción de la Donación Voluntaria de Sangre.
16. Fomentar la cultura de la donación voluntaria de sangre en la población en general a través de sus diferentes espacios de intervención.
17. Realizar campañas de sensibilización en lo referente a la promoción de la donación voluntaria de sangre con los medios de comunicación de acuerdo al plan concertado con el Ministerio de Salud.
18. Exigir la entrega de los resultados de parte del Centro de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo II, de las pruebas de tamizaje realizadas a las personas a quienes los remitió para que se les extrajera sangre, bajo cualquier modalidad de donación, en forma quincenal y, guardando la confidencialidad del caso.
19. Verificar las condiciones en las cuales son recepcionadas las unidades de sangre y/o hemocomponentes, lo cual debe constar por escrito, con cargo para la institución de procedencia.
20. En caso que la sangre u hemocomponente no sea utilizado en los plazos determinados, éstos deberán ser devueltos ANTES DE LOS QUINCE (15) DIAS DE VENCIMIENTO, con un acta de eliminación al Centro de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo II para el debido proceso.
21. Fomentar el uso racional y adecuado de sangre.
22. Asumir el pago de los costos que generó el tamizaje y procesamiento de las unidades de sangre recibidas por otras modalidades de donantes que no sean voluntarios. El costo

MC. ROXANA REGALADO RAFAEL
Coordinadora General de Asuntos Externos
y Relaciones Interinstitucionales
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



ENRIQUE ARCUMANIS SANCHEZ
CMP. 16437 RE. 7635
Medico Jefe de Banco de Sangre





de los mismos son los establecidos en el estudio que para este ítem desarrolló el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II; el pago se realizará en forma mensual en la Caja Central del **INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**, previa liquidación del Servicio en que se encuentre orgánicamente adscrito el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II.

23. No cobrar al receptor (paciente), una cantidad mayor al precio establecido en el estudio de costos para el tamizaje de las unidades de sangre y/o hemocomponentes transfundidas.
24. Mantener actualizado e informar mensualmente, a la DISA / DIRESA las estadísticas del servicio, según los formatos establecidos por el PRONAHEBAS.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS SUPERVISIONES Y COMPROMISOS.

Con la finalidad de efectuar un seguimiento y control permanente del Convenio, los representantes de ambas Instituciones, realizarán una evaluación de la marcha del presente Convenio cada 6 meses, desde la fecha del abastecimiento efectivo de unidades de sangre y/o hemocomponentes, emitiendo un informe conjunto al nivel central de ambas instituciones y a la Coordinación Nacional del PRONAHEBAS.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Las partes acuerdan que aquellas obligaciones que les irrogan gastos, estarán sujetas a las siguientes condiciones:

EL CENTRO DE HEMOTERAPIA y BANCO DE SANGRE TIPO II únicamente podrá efectivizar los costos que impliquen la obtención, procesamiento y suministro de las unidades de sangre y/o hemocomponentes. El CENTRO DE HEMOTERAPIA y BANCO DE SANGRE TIPO I se compromete a reembolsar dicho costo y a abastecer de sangre a través de donantes que deben acudir de manera regular al Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre tipo II o a través de campañas de donación de sangre.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

8.1. Los compromisos que se desarrollen como producto del presente convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por el Jefe de cada uno de los Bancos de Sangre involucrados y los Directores Institucionales.

8.2. Para la realización de transferencias de unidades de sangre la coordinación interinstitucional se realizará entre el Jefe de cada Banco de Sangre involucrado, quien debe visar la Constancia de Transferencia, que a su vez será firmada y sellada por el Director Institucional o el Jefe de Guardia en casos de emergencia, según el procedimiento y formato establecidos en el Sistema de Gestión de la Calidad vigente.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA

La vigencia del Convenio Específico es de un (1) año a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse, salvo comunicación escrita en contrario efectuada por alguna de las partes, la cual debe ser remitida como mínimo con sesenta (60) días de anticipación a la finalización de su vigencia.

MC. ROXANA REGALADO RAFAEL
Coordinadora General de Asuntos Externos
y Relaciones Interinstitucionales
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



ENRIQUE ARGUMANIS SANCHEZ
CMF 16437 RE-7635
Médico Jefe de Banco de Sangre





La renovación del Convenio Específico requiere de la firma de un nuevo documento actualizado.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Si en el desarrollo de las actividades concernientes a la ejecución del presente Convenio Específico, se detectaran vacíos en cualquiera de las etapas o interrelaciones del mismo; o si fuera necesario redefinir criterios o mecanismos para su mejor ejecución, los representantes de las partes suscribirán acuerdos que recibirán el nombre de Adendas que suplirán estas deficiencias y, que para su aplicación, deberán ser refrendadas por los funcionarios centrales de ambas Instituciones y tener el visto bueno del PRONAHEBAS; siempre y cuando no se desnaturalice lo dispuesto en las normas legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

11.1. En caso de incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente Convenio, la parte afectada requerirá a su contraparte el cumplimiento de la obligación en los plazos previstos e los numerales 11.3 y 11.4, bajo apercibimiento que el convenio quede resuelto por incumplimiento.

11.2. La Resolución del presente Convenio requerirá obligatoriamente la declaración de la causa que motiva ésta, la misma que deberá ser notificada en forma inmediata al Centro de Hemoterapia afectado, al nivel central de ambas instituciones y a la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, para la adopción de las sanciones y/o denuncias correspondientes, si el caso lo amerita.

11.3. De tratarse de un Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I, recibida la comunicación escrita, éste tendrá 30 (treinta) días calendario para que en ese lapso, tramite y consiga un nuevo convenio con un Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II.

11.4. De tratarse de un Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II, recibida la comunicación escrita, éste tendrá siete (07) días calendario para que en ese lapso corrija el o las observaciones que desencadenaron en esta situación.

11.5. La resolución del convenio, no exime del pago y de la provisión de unidades de sangre y/o hemocomponentes hasta el último día de la finalización del mismo, de parte de uno u otro de los obligados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA BUENA FE ENTRE PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha habido error, coacción, ni ningún vicio que pueda ser invalidado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante el fuero común o Arbitraje de Derecho.

MC. ROXANA REGALADO RAFAEL
Coordinadora General de Asuntos Externos
y Relaciones Interinstitucionales
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



ENRIQUE ARGUMENTIS SANCHEZ
CMP. 16477 RE 733
Médico Jefe de Banco de Sangre





CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA CESION DE POSICION CONTRACTUAL

14.1. Ambas partes están totalmente impedidas de realizar cesión de posición contractual alguna a terceros, para la ejecución del presente convenio.

14.2. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el presente Convenio, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Queda establecido que en caso de no contar con disponibilidad para la transferencia de unidades de sangre y/o hemocomponentes en el BANCO DE SANGRE TIPO II, es EL CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I el único responsable de hacer las gestiones necesarias con otras Instituciones a efectos de obtener la sangre o sus hemocomponentes, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26454, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 03-95-SA y demás normas aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

16.1. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación,

16.2. Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere la cláusula décimo primera.

De conformidad con todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, las partes firman por duplicado, con igual valor, en la Ciudad de Lima a los 11 días del mes de abril del año 2014.

MC. TATIANA VIDAURRE ROJAS
Jefe Institucional del INEN

Dr. CARLOS LUIS URBANO DURAND
Titular (e) del INSN-SB

